



Asunto: Minuta de Decreto

octubre 8, 2020

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e.



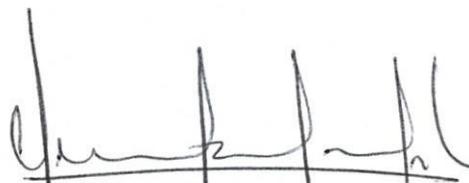
Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que DEROGA del artículo 12 la fracción III, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



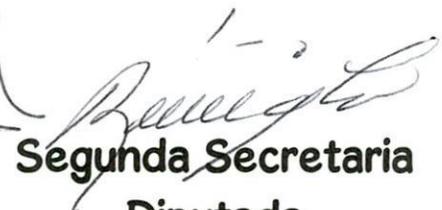
Primera Secretaria

Diputada
Laura Patricia
Silva Celis



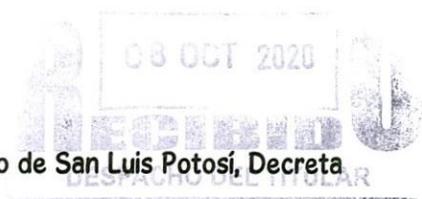
Presidenta

Diputada
Vianey
Montes Colunga



Segunda Secretaria

Diputada
Rosa
Zúñiga Luna



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **Decreta**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de evitar dicotomías legales en normas de un propio ordenamiento, es indispensable armonizar y adecuar las porciones normativas que se encuentran en esa situación, para darle certeza y seguridad jurídica al conjunto normativo en su integridad.

En ese sentido, en Sesión Extraordinaria del Congreso del Estado del 20 de agosto de 2020, se discutió dictamen favorable emitido por las comisiones de: Trabajo y Previsión Social; y Puntos Constitucionales, en relación con iniciativa de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí; se hicieron diversas reservas de artículos, de las que se derivó una contradicción entre los artículos 12 en su fracción III y 16 en sus párrafos, tercero, y cuarto, que consiste en que la primera porción normativa estable como atribución de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral, nombrar al director del mismo a propuesta del Gobernador del Estado; y las segundas partes normativas aludidas fijan como facultad del Congreso del Estado nombrar al servidor público de referencia, de la terna que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En ese tenor, se fija que la mecánica para nombrar al director del Centro de Conciliación Laboral sea la prevista en los párrafos tercero y cuarto del artículo 16; por tanto, se deroga la fracción III del artículo 12 de esta Ley, para evitar dicha contradicción.

ÚNICO. Se **DEROGA** del artículo 12 la fracción III, de la Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 12. ...

I y II. ...

III. *Se deroga*

IV a XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el ocho de octubre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia Silva Celis

Presidenta
Diputada
Vianey Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa Zúñiga Luna